



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto efectuado el 6 de octubre hogaño. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito el 19 de enero de 2012 sobre inmueble ubicado en la Carrera 24 N° 58-25 de Manizales. (págs. 21 a 24, anexo 02).
- Solicitud de medida cautelar.
- Poder.
- Copia documento identidad del demandante.
- Certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 100-62181, 100-77171, 100-77826, 100-92473, 100-124961.
- Comprobantes de pago y facturas de servicios públicos

En la fecha, 25 de octubre de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**



**17001-31-03-002-2023-00293-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, primero (1°) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

**Auto I. # 809-2023**

De conformidad con lo establecido en los arts. 82 y 90 del C.G.P. y demás normas concordantes al caso concreto, se inadmite la presente demanda Ejecutiva de mayor cuantía interpuesta por el señor Luis Alfonso Gómez Quintero contra los señores María Cristina Ovalle González y Manuel José Quintero Valencia, para que la misma sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, sobre los siguientes defectos:

1. Al contener varios fundamentos fácticos, es necesario que individualice y numere los hechos 2 y 4.

2. De cara a lo establecido en el inciso 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de las partes, tanto demandante como demandada, teniendo en cuenta que este atributo de la personalidad no puede confundirse con el lugar indicado para recibir notificaciones.

3. Deberá adecuar el hecho tercero en lo concerniente a los valores relacionados en el año 2016, toda vez que la columna referente a “saldo cánones” no se encuentra debidamente totalizada, si se tiene en cuenta el valor de \$270.353 cancelado de más en el último canon correspondiente a la citada anualidad. Debiendo ajustar las pretensiones incoadas en dicho sentido, así como el numeral “a” del hecho 10°.

4. Con base en lo expuesto en los numerales “c” y “d” del hecho 10°, deberá allegar de manera clara, ordenada y discriminada, además legible, los comprobantes de pago correspondientes a las facturas del servicio público domiciliario cancelados ante las empresas EMAS S.A. E.S.P. y EFIGAS S.A. E.S.P., toda vez que los documentos allegados no guardan relación entre sí, como tampoco es posible establecer a qué lapsos corresponden; aunado a que se evidencia que algunos son posteriores a la fecha de entrega del bien indicada en el escrito genitor. Debiendo adecuar las pretensiones en lo pertinente, si es del caso.

5. Deberá explicarse por qué se pretenden sumas de dinero por cánones de arrendamientos e intereses, posteriores a la entrega del inmueble que se afirma se dio el 15 de julio de 2021.

6. Deberá estructurar de manera correcta el acápite de fundamentos normativos, toda vez que algunas normas allí enunciadas no guardan relación con lo relatado en la demanda, en especial las remisiones al Código de Comercio.



7. Deberá cumplir con solicitado en la Ley 2213 de 2022, indicando con precisión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición), que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona que pretende convocar -corresponde al utilizado por esta para ello, allegando las respectivas evidencias; ello, si su intención es notificar a la parte demandada por medio de dicho canal digital.

Se advierte, que el escrito de subsanación se deberá integrar en uno solo.

Se reconoce personería al abogado William Ferney Franco Rivera identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 268080, para que actúe conforme al poder conferido por la parte convocante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2700c6772e81522eca99e2f3e51beaf01ba76eb642065822dd8d9ff4031396**

Documento generado en 01/11/2023 06:10:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**